

Lobos, 11 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 106/2012 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-19546/12 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria 1ª de Prórroga** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2659**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2659

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el - **CAPÍTULO III - del TÍTULO SEGUNDO** : Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de la ORDENANZA FISCAL N° 2378 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO III – Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación

a) por Servicios de Inspección para la Habilitación de Comercios e Industrias:

ARTÍCULO 89º: Comprende los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares a tales (aún cuando se trate de servicios públicos). Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 90º: Se establece como base imponible la superficie edificada de los locales y/o plantas industriales que se soliciten habilitar. Tratándose de ampliaciones, se considerará exclusivamente la superficie de la misma. Para el caso que se pretenda habilitar un feed-lot o establecimiento similar que utilice únicamente corrales a cielo abierto, la superficie a considerar será la perimetral del establecimiento.

Se establecerán montos mínimos para distintas actividades.

b) Por Servicios de habilitación y factibilidad de localización de antenas de comunicación y sus estructuras portantes :

ARTÍCULO 91º: Comprende los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

ARTÍCULO 92º: Base imponible: La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual, debiéndose considerar además los metros de altura de las citadas instalaciones tomadas desde el suelo. Se establecerán montos mínimos para distintas alturas

CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES:

ARTÍCULO 93º: Son responsables de esta Tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

OPORTUNIDAD DEL PAGO:

ARTÍCULO 94º: El pago de esta Tasa, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

DISPOSICIONES COMUNES:

ARTÍCULO 95º: Cambio o anexión de rubros o ramas:

- a) El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.
- b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocios o sus estructuras funcionales no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente.

Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o implicarán modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En los tres casos el contribuyente deberá solicitar el cambio o anexión de los rubros antes de llevarse a la práctica.

Asimismo se producirá la caducidad automática de toda habilitación concedida en los siguientes casos:

- a) Titulares que no acrediten dentro de los meses de Enero a Abril, de cada año calendario, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias municipales correspondiente a los años no prescriptos, tanto en lo referente al comercio o actividad habilitada, cuanto al lugar físico donde se desarrolle la misma.
- b) Aquellos titulares que habiendo consolidado deuda, tengan cuotas impagas que motiven la caducidad del plan.

La rehabilitación será concedida de manera automática, dentro de los noventa días a partir de la caducidad, con la sola regularización de las deudas antedichas y la presentación de una nota con carácter de Declaración Jurada indicando la existencia o no de las modificaciones aludidas en la primera parte de este Artículo. Transcurrido este último plazo, se producirá la baja definitiva, con los alcances previstos en los Artículos 99º y 100º de esta Ordenanza.

Este trámite será sin costo para el contribuyente que acreditare no tener deudas con la Municipalidad.

TRASLADOS:

ARTÍCULO 96º: El cambio del local importa nueva habilitación que deberá solicitar el interesado.

TRANSFERENCIAS:

ARTÍCULO 97º: La transferencia en cualquier forma de un fondo de comercio, negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique modificación en la titularidad del mismo deberá comunicarse por escrito al municipio dentro de los quince (15) días de producida. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11867.

ARTÍCULO 98º: Donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en éste Capítulo sin la correspondiente habilitación ni su solicitud comprobada, procederá:

- a) La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir las normas vigentes o en su defecto la clausura.
- b) La percepción de los correspondientes derechos de habilitación.
- c) La percepción de la multa correspondiente.

CESE DE ACTIVIDADES:

ARTÍCULO 99º: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad, se procederá de oficio a su baja de los Registros Municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la multa correspondiente.

ARTÍCULO 100º: producida la baja de una habilitación por cualquier motivo, la petición de nueva habilitación en el mismo local no podrá efectuarse sin que se regularicen todas las obligaciones municipales contraídas por la habilitación anterior en ejercicio de su actividad económica y/o gravámenes sobre el inmueble a habilitar. En caso de que la regularización se efectúe por medio de un plan de pagos, quien lo solicitare será solidariamente responsable de la deuda impaga.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórese al **CAPÍTULO IV- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**, a continuación del artículo 107º los siguientes, que quedarán redactados de la siguiente manera :

“TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Hecho Imponible.

ARTÍCULO 107º BIS.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza Regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

Base imponible.

ARTÍCULO 107º TER.- Inc. a) La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte , conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

Pago.

Inc. b) El pago de la Tasa por Inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Contribuyentes y Responsables.

ARTÍCULO 107º CUATER.- Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.”

ARTÍCULO 3º : Incorpórese a continuación del **CAPÍTULO XV TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES** el siguiente **CAPÍTULO XV(bis) -TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XV (bis) -TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO

ARTÍCULO 194º BIS: Por la prestación de los servicios de Lucha contra las Plagas del Agro, en cumplimiento de la Legislación Provincial, se establece una tasa que tendrá la misma base imponible, contribuyente y formas de pago que la Tasa establecida en el Capítulo XV art 192º. Los fondos que se recauden quedan afectados a la Lucha contra las Plagas del Agro y serán utilizados con la intervención de la Comisión prevista en la Ley 5770 y su Decreto reglamentario.”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-